

con los siguientes linderos: derecha, calle de Honduras, número setenta y ocho; izquierda, casa número ochenta y dos de la misma calle; fondo, calle Paraguay, número diecinueve.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y ocho, libro ciento treinta y ocho, folio sesenta y cuatro, finca número cuatro mil ochocientos noventa y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adjudicatarios, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 193/1971, de 14 de enero, por el que se autoriza la enajenación directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Fuencaliente, calle Calvario, número 56, propiedad del Estado.*

Por don Máximo Casado Muñoz se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en el término municipal de Fuencaliente, calle Calvario, número cincuenta y seis, propiedad del Estado, como poseedor de buena fe de la citada finca. Dicho inmueble ha sido tasado en la cantidad de cinco mil pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de don Máximo Casado Muñoz, con domicilio en Fuencaliente (Ciudad Real), calle Calvario, número cincuenta y seis, hoy cincuenta y cuatro, de la finca urbana propiedad del Estado que a continuación se describe: una casa sita en la calle Calvario, número cincuenta y seis del pueblo de Fuencaliente, de una extensión superficial de treinta y seis metros cuadrados, y cuyos linderos son: derecha, entrando, callejón calle Calvario y Antonio Pérez; izquierda, tiro de barra; fondo, tiro de barra y Antonio J. Trenado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almadén al tomo ciento cuarenta y seis, libro diez, folio ciento setenta y uno, finca ochocientos noventa y cinco inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha adjudicación es el de cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 194/1971, de 14 de enero, por el que se acuerda la permuta de fincas radicadas en Jaén, entre el Estado y el Ayuntamiento de la ciudad.*

Por el Ministerio de la Gobernación se considera conveniente la permuta de un inmueble, propiedad del Estado, por un solar, propiedad del Ayuntamiento, radicados en Jaén.

Las citadas fincas han sido tasadas por el Servicio facultativo correspondiente, en la cantidad de cinco millones doscientas cuarenta mil pesetas, la del Estado, y en la de tres millones cuatrocientas cuarenta y seis mil cuatrocientas pesetas, la de la Corporación Municipal; de una diferencia de valor a favor del Estado y en contra de ésta última, de un millón setecientas noventa y tres mil seiscientos pesetas; diferencia inferior al cincuenta por ciento que señala el artículo ciento cuarenta y ocho del Reglamento del Patrimonio del Estado, y cuya diferencia habrá de satisfacer al Tesoro el indicado Ayuntamiento.

El inmueble del Ayuntamiento, radicado en la plaza de Queipo de Llano, de dos mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, fué cedido al mismo por el Estado en usufructo, con el fin de destinarlo a fines exclusivamente culturales, mediante Orden ministerial de nueve de marzo de mil novecientos treinta y tres, y, posteriormente, en pleno dominio, por otra Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros, con el fin de que continuara destinado a los mismos fines y con la condición resolutoria de su reversión al Estado de no ser destinado a dichos fines, en cuya situación jurídica se encuentra.

Sin embargo, con la aprobación de esta permuta queda resuelta la situación del referido inmueble, ya que es simultáneo el cese de la expresada finalidad con la integración del mismo en el Patrimonio del Estado, de acuerdo con ambas partes, al abandonar el Ayuntamiento la dedicación obligada de previa conformidad con el Estado y mediante la contraprestación que la permuta supone para la Corporación Municipal, que también resulta beneficiosa para los intereses del Estado.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala el artículo setenta y uno de la Ley mencionada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo setenta y uno de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la permuta entre el Estado y el Ayuntamiento de Jaén de las fincas que a continuación se reseñan:

*Finca del Estado.*—Solar sito en Jaén, calle de Campanas, de quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados de superficie, sobre el cual se levanta un edificio de tres plantas y sótano; presenta tres fachadas: de veintiséis coma noventa metros, a la plaza de San Francisco; de veinticuatro coma sesenta metros, a la calle Campanas, y chafalán de esquina, con ocho coma sesenta y cinco metros, y otra de la calle León y Llerena, de once coma cincuenta metros.

*Finca del Ayuntamiento de Jaén.*—Solar radicado en la plaza de Queipo de Llano, de forma irregular, con una superficie de dos mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados; presenta tres fachadas: de cuarenta y uno coma ochenta metros, a la plaza de Queipo de Llano; de sesenta y tres coma ochenta y cinco metros, a la plazuela de San Agustín y calle Higuera, y de treinta y cuatro coma veinte metros, a la calle Accesoría de San Agustín, limitando por su fondo con fincas particulares.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal permutante habrá de ingresar en el Tesoro, al contado, la suma de un millón setecientas noventa y tres mil seiscientos pesetas, diferencia de valor de las fincas expresado anteriormente, siendo de cuenta de la expresada Corporación Municipal cuantos gastos se originen con motivo de esta permuta.

La entrega material del edificio propiedad del Estado, objeto de la permuta, no será verificada hasta tanto no se hayan alojado los Servicios de Correos y Telecomunicación en el que se construya sobre el solar que, como consecuencia de esta operación, debe entregar el Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la permuta de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Jaén para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*CORRECCION de errores del Decreto 3680/1970, de 17 de diciembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 4 de enero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: